

Energía solar para las Aulas de la Naturaleza

La Viceconsejería de Medio Ambiente ha procedido a sustituir el grupo electrógeno alimentado por gasoil por sendos paneles solares fotovoltaicos en el Aula de la Naturaleza de Inagua de la isla de Gran Canaria. Estos paneles serán los encargados de suministrar, a partir de ahora, energía eléctrica al Aula.

Los paneles solares que ocupan una superficie de 11 m² están integrados en el tejado del aula, se hayan constituidos por células fotovoltaicas, capaces de transformar la radiación solar que sobre ellas incide en energía eléctrica. Esta energía eléctrica generada durante las horas de radiación es almacenada en un conjunto de baterías para su posterior utilización en los momentos de baja o nula insolación.

Entre los beneficios medioambientales que la instalación de los paneles solares fotovoltaicos genera, sobresale la contribución a la reducción de la

emisión de contaminantes en la atmósfera. Entre los contaminantes que la combustión del gasoil vierte a la atmósfera está el gas anhídrido carbónico (CO₂), uno de los principales responsables del efecto invernadero y por tanto del posible calentamiento de la superficie terrestre y de la modificación del clima. Además de suprimir la emisión de contaminantes a la atmósfera producida por la combustión de 2.000 litros de gasoil al año que consumía el grupo electrógeno, se elimina el impacto sonoro que produce su funcionamiento.

En esta línea y para el año 1998, está prevista la instalación de paneles solares fotovoltaicos para la producción de energía eléctrica en el Aula de la Naturaleza de El Pinar en la isla de El Hierro, así como paneles solares térmicos para la producción de agua caliente en el Aula de la Naturaleza de El Cedro en La Gomera.

25.000 solicitudes al Censo de Edificaciones no amparadas por licencia

La aceptación social a la solución del grave problema de las edificaciones ilegales que ofrece el Decreto 11/97 de 31 de enero, se ha materializado en una masiva solicitud de inscripciones en el censo previsto en el citado decreto, superándose la cifra de veinticinco mil solicitudes.

Estos datos indican que más del 75% de los promotores de edificaciones no

amparadas por licencia se han acogido a la solución dada, porcentaje que en algunas partes de nuestro territorio pueden aproximarse al 100%.

Una vez se haya elaborado el censo de edificaciones ilegales, y sean estas catalogadas, se iniciará una segunda fase del proceso consistente en la modificación del planeamiento territorial, a fin de dar cabida en

el mismo al mayor número posible de edificaciones ilegales que permita el interés general en la adecuada ordenación del territorio y protección del medio ambiente. En coherencia con tal fin y hasta tanto concluya el proceso, las demoliciones ordenadas respecto a edificaciones ilegales que se hayan inscrito se suspenderán, prorrogándose además respecto a ellas los su-

ministros de agua, energía eléctrica y telefonía.

La tercera y última fase del proceso será la de obtención de licencia, trámite éste que será opcional o preceptivo según la infracción urbanística haya prescrito o no; y en todo caso, el Gobierno subvencionará este último trámite cuando la situación socioeconómica de los moradores así lo requiera.

La caza para 1997

La Orden Regional de Caza aprobada el 10 de julio de 1997 y publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 90 de 14 de julio, señala las limitaciones y épocas hábiles de caza para 1997 en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Orden autoriza la caza en Canarias exclusivamente de las siguientes especies cinegéticas: Perdiz roja, perdiz moruna, codorniz, tórtola, paloma bravía, conejo, ardilla moruna, muflón y arruí, y durante los periodos hábiles y con las limitaciones y prohibiciones que en la misma se establecen.

La caza de cualquiera de estas especies fuera del período hábil señalado en esta Orden se considera como caza en época de veda, y está tipificado como infracción grave por el Reglamento de Caza.

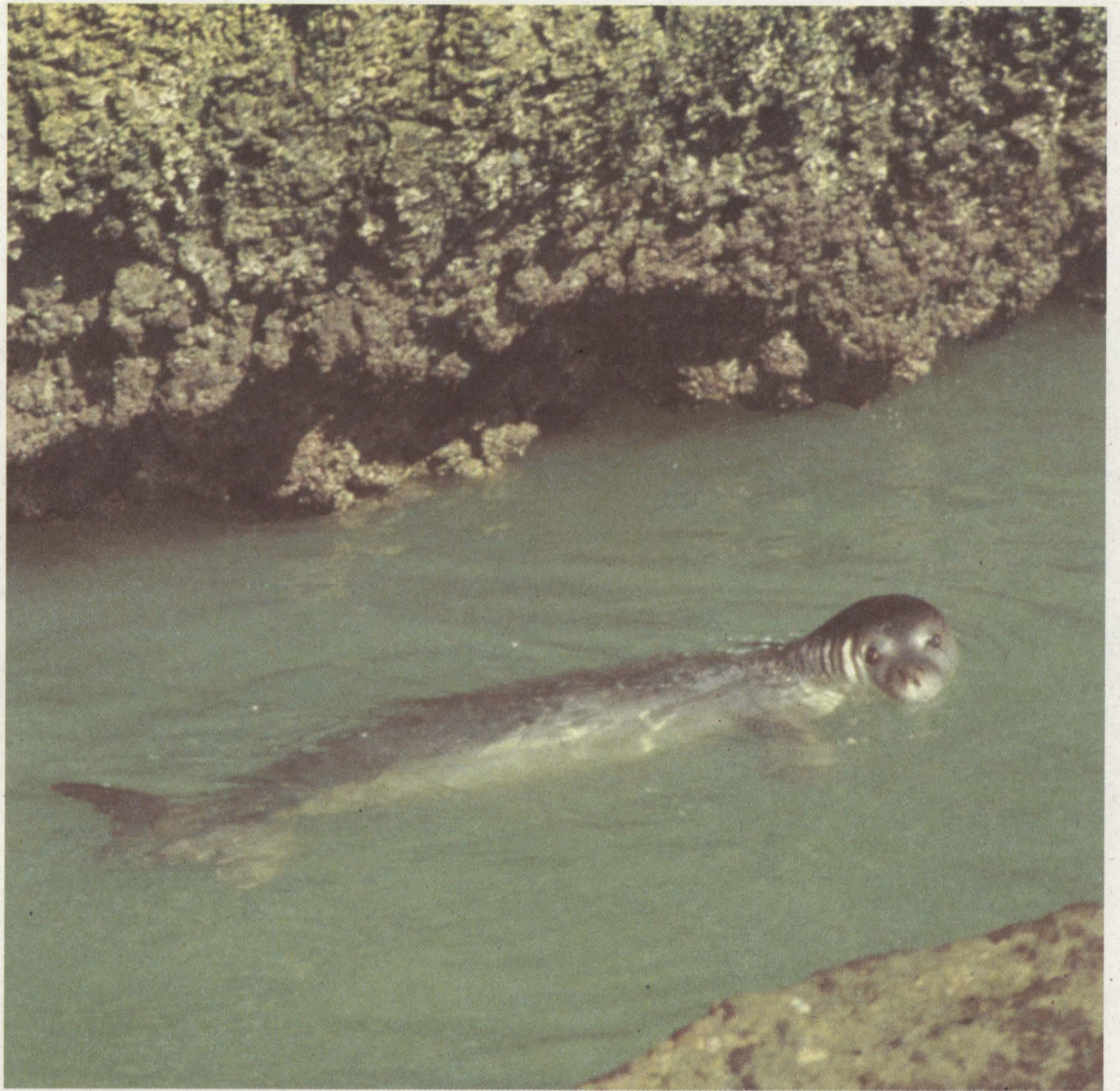
Por otro lado, la caza de especies amenazadas que se hallan incluidas en los Catálogos nacionales o regionales de Especies Amenazadas, así como la caza de especies, que aunque no están catalogadas como amenazadas, no tengan expresamente autorizada su caza, se considera delito por el actual Código Penal. Las penas que pueden corresponderles a los autores de estos delitos serán las de prisión de 6 meses a 2 años, o multa de 48 mil a 36 millones de pesetas. Además, a los responsables se les impondrá la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar por tiempo de 3 a 8 años.

Además, los delitos y faltas previstos en la Ley 1/1970, de Caza, que no se han recogido por el Código Penal, tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves, sancionándose con multa de 50 mil a 500 mil pesetas y retirada de la licencia de caza o de la facultad de obtenerla por un período de 5 años.

La mortalidad en la colonia de foca monje en Cabo Blanco

A mediados del mes de mayo del presente año comenzaron a aparecer los primeros ejemplares muertos de foca monje (*Monachus monachus*). Desde ese momento se puso en marcha un dispositivo de emergencia para realizar un seguimiento de este fenómeno e intervenir según se fueran desencadenando los hechos. El equipo desplazado a la Costa de Las Focas en la península de Cabo Blanco (Mauritania) estuvo formado por miembros del Programa LIFE para esta especie, integrado por biólogos de las Universidades de Barcelona y Las Palmas, así como miembros de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, apoyados por expertos internacionales en investigación y manejo de distintas especies de focas.

Desde la aparición de los primeros cadáveres se procedió a la realización de las necropsias, durante las cuales se tomaron distintos tipos de muestra que fueron enviadas a varios laboratorios para intentar determinar la causa de las muertes. En un principio, las dos hipótesis planteadas fueron, por un lado la acción de un virus (Morbillivirus), y por otro la acción de una toxina sintetizada por una especie de alga unicelular (Dinoflagelados) que forma parte del fitoplancton. Los análisis realizados señalan la presencia de la



Foca monje en su habitat natural

toxina en muchas muestras, dicha toxina afecta al sistema nervioso de los animales y es mortal por encima de cierta concentración. Esto explica el hecho de que se hubiera producido un efecto bioacumulativo en la cadena trófica afectando sólo a los superpredadores, en este caso la foca y no a los componentes intermedios de la cadena como los peces. La segunda hipótesis es actualmente la más plausible,

aunque parece que la presencia del virus en algunos individuos de la colonia no está descartada.

De cualquier forma, las cifras son alarmantes para esta especie. Hasta mediados del mes de julio, se han contabilizado alrededor de 117 cadáveres. Se calcula que de los aproximadamente 350 individuos que formaban la colonia quedan alrededor de 70 ejemplares, de los cuales el 50% son adultos.

La foca monje es una especie considerada «en peligro de extinción», se encuentra recogida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en el Apéndice II del Convenio de Berna. Es especie prioritaria para la Unión Europea y está recogida en la Directiva Hábitat, en su Anexo II (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta).